

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 17 de Mayo de 1892.

Número 113.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

MAR. 17. Santos Pascual Bailón; Torpetes, m.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N. 96. Manda pagar de eventuales unas sumas.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N. 103. Declara sin lugar unas solicitudes.

Cartera de Policía.

Acuerdos: Ns. 21 y 22. Aceptan renunciaciones y nombran en reposición.

Cartera de Fomento.

Acuerdos: N. 13. Hace un nombramiento. N. 14. Manda pagar de la partida de expropiaciones una suma.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad. Circular.

HACIENDA.

Circular.

Poder Judicial.

Aviso.

Administración Judicial.

Aviso.

Régimen Municipal.

Avisos.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Seis pesos á don Santiago A. Rees, por honorarios como intérprete en causa criminal; y

Tres pesos al Juez Civil de Heredia, Licenciado don Albino Villalobos, por

alquiler de una bestia que ocupó en la práctica de la visita á las Alcaldías de su jurisdicción.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Cartera de Gracia.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

Vistos los memoriales de Ramona Alvarado Elizondo, á nombre de su esposo Cristóbal Castillo Vargas, y el de Enrique Macís Sanabria, en que piden conmutación de la pena de presidio que les fué impuesta por los delitos de lesiones y robo frustrado, respectivamente, el Presidente de la República, de conformidad con el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Declarar sin lugar dichas solicitudes. PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar al Sargento Mayor don Ignacio Mora M. la renuncia que ha presentado del destino de Teniente Gobernador del Presidio de San Lucas, y nombrar para reemplazarlo al Teniente Coronel don Francisco Alvarado Mora.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don David González la

renuncia que ha presentado del destino de Agente de Policía del distrito de Sabanilla, de la ciudad de Alajuela, y nombrar para reemplazarlo, á indicación del Gobernador de aquella provincia, á don Rafael Soto.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Cartera de Fomento.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Anastasio Alfaro, uno de los miembros de la Comisión que ha de representar á Costa Rica en la próxima Exposición Histórico-Americana de Madrid, con el carácter de comisario especial.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Mayo de 1892.

Habiéndose arreglado definitivamente entre la Empresa de Luz Eléctrica de Costa Rica y los señores Paula Villalta de Oviedo, José y Jesús Oviedo Villalta, los asuntos judiciales por expropiación de una presa y de una faja de tierra, para ocuparlas dicha Empresa, según escritura que se tiene á la vista, otorgada en esta ciudad ante el Notario Público Lic. don Andrés Venegas García, á la una de la tarde de ayer,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de Expropiaciones se pague á la orden de la mencionada Empresa de Luz Eléctrica la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y dos pesos sesenta centavos, para el pago de la indicada expropiación y conforme á la cláusula V del contrato celebrado con esta Secretaría el 28 de Julio último, y en razón de estar ya hechas por aquélla las instalaciones para el servicio del alumbrado eléctrico en los edificios del Gobierno, de acuerdo con la cláusula II del mismo contrato.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de personas, á cargo de don Mariano Castro U: su despacho al día.

Juana Sáenz Llorente ... Tº asiento 51 4950

Registro Público. San José, 13 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

CIRCULAR.

Señores Registradores Auxiliares.

Suplico á UU. se sirvan hacer remisión á este despacho, de las notas nominales de bautizos y matrimonios, y de las certificaciones matrimoniales que los señores Párrocos deben haberles pasado en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, conforme lo ordenado por la ley Orgánica de este Registro, y decreto del señor Obispo, fecha 15 de Enero citado.

De UU. con toda consideración, atento servidor,

MIGUEL PACHECO.

Registro Central del Estado Civil. San José, 11 de Mayo de 1892.

3 v. 3.

Hacienda.

CIRCULAR

á los jefes de oficinas públicas.

La Comisión encargada por la Secretaría de Hacienda para calcular y formular un presupuesto detallado de lo que sea necesario conceder en dinero á cada oficina pública para proveerse de útiles de escritorio durante el presente año económico, en observancia de lo dispuesto en la resolución Gubernativa nº 7, de 27 de Abril pp., suplica á los jefes de oficinas públicas se sirvan enviar á la Sección comercial, dentro de seis días, á más tardar, un presupuesto detallado de los útiles de escritorio que en su concepto sean indispensables para el consumo de sus dependencias, en todo el año citado, teniendo en cuenta para formar éste, la existencia actual.

San José, 10 de Mayo de 1892.

Max. Bustamante. Rafael Chacón.

Francisco Sáenz. 5—3

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

El Conjuez Licenciado don José Antonio Castro, salió designado por la suerte, en sesión de hoy, para integrar la Sala Segunda de Apelaciones mañana y pasado mañana, en virtud de licencia concedida al Magistrado Loria.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, 16 de Mayo de 1892.

CIPRIANO SOTO.

corresponde á la primera y tercera; el que corresponde á la segunda, por herencia de la misma; y el que corresponde al cuarto, por compra hecha á Carlos González; la que han poseído en común y proindiviso por iguales partes. No tiene gravamen alguno y vale próximamente cuatrocientos cincuenta pesos.

Manifiestan los solicitantes que desde el 9 de Setiembre de 1891, han vendido dicha finca á don Aquilino Gáticus Argüello, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por la suma de \$ 450,00 los que han recibido á su satisfacción del comprador; y que desde la fecha de la venta, posee dicho comprador, y que con el fin de otorgarle la correspondiente escritura de seguridad, tratan de inscribir la finca á su nombre.

Con 30 días de término, cito á todos los que pudieran tener algún derecho que deducir, para que se presenten á legalizarlo.

Alcaldía Unica del Cantón de Atenas.— Mayo 12 de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srío.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito y emplazo con el término de nueve días al reo ausente Tranquilino Machuca y Peraza, contra quien ha recaído auto motivado de prisión por el simple delito de allanamiento y atentado, con aprehimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, y se le juzgará como tal.— Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlo y presentármelo, y las personas particulares de hacerlo, ó indicar su paradero.

Juzgado de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, 10 de Mayo de 1892.

SALVADOR. JIRÓN

Carlos Miranda,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nosotros, Joaquín Aguilar Guzmán, Gobernador de esta provincia, y Antonio Cruz y Polanco, mayor de edad, abogado, soltero, natural de la República de Guatemala y vecino de esta ciudad, hemos convenido en el contrato siguiente:

I. El primero, autorizado en competente forma por la Municipalidad de este cantón, como se ve del acuerdo municipal de veintinueve de Febrero de este año, que dice así: "Art. III. El doctor don Antonio Cruz, en ocurso de veintitrés del corriente, propone á este Ayuntamiento se le ceda una tira de tierra existente entre la plaza de la Fábrica Nacional de Licores y el terreno de su propiedad en que está situado el edificio de toros, constante aquélla de cinco varas de ancho por ciento treinta de largo, en cambio de la calle que abrirá en el centro de dicho terreno, constante de doce varas de ancho por ciento setenta y tres de fondo, y de las calles laterales que también abrirá en el susodicho terreno. Considerada la proposición de que se ha hecho referencia, se acuerda: 1º Aceptar la proposición del señor Cruz, siempre que con la cesión de la tira de tierra á que se refiere no se perjudiquen derechos de terceros; II. Nombrar una comisión compuesta del señor Gobernador de esta provincia é Ingeniero municipal, para que haciendo estudio del asunto, y cerciorándose de que la cesión dicha no se opone á la ley, proceda el primero á aceptar en nombre de este Municipio la escritura de cambio y otorgar al mismo tiempo la que en derecho corresponda á favor del citado doctor Cruz; y III. Dejar aprobado en definitiva el presente acuerdo para su pronta ejecución." Y apareciendo del informe dado por el Ingeniero Municipal y de la inspección ocular practicada por el infrascrito Gobernador, que lejos de haber perjuicio de tercero ó del público, se obtiene la ventaja de rectificar la calle que por el lado Norte limita la plaza de la Fábrica, el primero, ó sea Aguilar, en nombre del Municipio de este cantón, cede á Cruz la tira de terreno que queda entre la propiedad de éste y la plaza de la Fábrica, cuya línea mide de largo 108 m 13, y de ancho, 6 m 32, que dan seiscientos ochenta y tres metros, treinta y ocho decímetros y diez y seis centímetros cuadrados.

II. El segundo (Cruz) cede al Muni-

cipio la propiedad de la calle central que va á abrir en su terreno del circo, la cual calle, partiendo del frente de la plaza de la Fábrica va hacia el interior de dicho terreno, con una longitud como de ciento setenta y tres varas, y doce varas de ancho, y además la calle ó calles laterales que tuviere que abrir para enagenar los lotes en que ha dividido el referido terreno.

III. Este contrato se elevará á escritura pública cuando cualquiera de las dos partes lo desee, pagándose previamente el impuesto de timbre y llenándose las demás formalidades legales que fueren necesarias.

Respecto al timbre, es convenido que cada parte pagará lo que corresponda al valor de lo que adquiere.

Para constancia firmamos este contrato por duplicado en San José, el día 30 de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

JUÁN AGUILAR.

ANTONIO CRUZ.
Moisés Morales,
Srío.

AVISO.

En las fechas siguientes, han sido depositados como perdidos los animales que á continuación se expresan.

- Marzo 30.—Un caballo retinto, pequeño, fino, mostrenco.
- Abril 9.—Un caballo moro, salpicado, de regular andadura, mostrenco.
- " " Otro ídem, retinto, careto, con fierro confuso.
- " " Un torito achote, mostrenco.
- " " Una vaca sarda, mostrenca.
- " " Una ternera negra, coliblanca, mostrenca.
- " " Una vaca alazana, pailetas, sin fierro.
- " " Otra ídem, con fierro.
- " " Una ternera blanca, sin fierro.
- " " Una vaca negra, cachos rosquillas, herrada.
- " " Otra ídem, alazana, pailetas, con fierro.
- " " Otra ídem, barsina, pailetas mostrenca.
- " " Otra ídem sarda, pailetas, orejas despuntadas, herrada.
- " " Una vaquilla hosca, sarda, pailetas, con fierro.

Las personas que crear tener derecho á dichos animales, ocurran dentro del término de ley, á legalizarlo.

Jefatura Política de Barba, 1º de Mayo de 1892.

J. PEDRO ULLOA.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan han sido depositados en el Fondo de animales los animales siguientes:

- Abril 12. Un caballo retinto, pequeño, viejo y mostrenco.
- " 17. Un caballo blanco, salpicado, grande, viejo y marcado en el cuarto del lado de montar con fierro confuso.
- " 18. Una yegua colorada, grande, con un lucero en la frente y marcada en las dos paletas con el mismo fierro, [2Y, la segunda vuelta hacia abajo.
- " 20. Un caballo doradillo, pequeño, con un lucero en la frente, dos patas blancas, de regular edad, rabi-cano y marcado en la paleta del lado de montar con un fierro confuso.
- " 20. Un caballo moro, pequeño, de regular edad y mostrenco.
- " 21. Una yegua blanca, mosqueada, de edad y tamaño regular, y marcada en la paleta del lado de montar con un fierro desconocido.
- " 23. Una yegua doradilla, de regular edad y tamaño, con un lucero en la frente, chinga y marcada en la paleta del lado de montar con una P.; y
- " 26. Un caballo salpicado, grande, viejo, herrado en las cuatro patas y marcado en el cuarto derecho. [fierro desconocido.]

Agencia principal de Policía de San José, 3 de Mayo de 1892.

GREGO. FUENTES.

AVISO.

En la fecha que al margen se indica,

han sido tomados por la policía los animales siguientes:

- 20 de Abril.—Una vaquilla overa de amarillo y blanco, marcada, y como de dos años.
- " " —Un caballo doradillo, de regular tamaño, marcado y de paso impuesto.
- " " —Una yegua rosilla, de regular paso, pequeña y marcada.
- " " —Un caballo zaino, marcado y de buen paso, pequeño.

Se publica el presente aviso para que las personas que se crean con derecho á los animales indicados, se presenten ante esta autoridad á legalizarlos, dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas. 27 de Abril de 1892.

D. RUÍZ.

ORDEN DE POLICIA.

Aproximándose la estación lluviosa, y para que con el libre curso de las aguas pluviales no se perjudiquen los caminos, se previene á los propietarios de este distrito, que de esta fecha al quince de Mayo deben tener refeccionados los desagües que existen en sus pertenencias, á la orilla de las calles públicas.

La policía vigilará el exacto cumplimiento de esta orden; y á los morosos se les aplicará la pena que establece la ley y pagarán los costos que la policía haga en dichos trabajos.

Agencia de Policía del distrito de Curridabat, 29 de Abril de 1892.

JUAN RAFAEL MORA.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Abril 1º.—Un buey bayo, cuernos al tiro, marcado con este fierro
- " 3.—Un macho negro, pequeño, fierro confuso.
- " 3.—Un caballo blanco, pequeño, fierro confuso.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Mora, 26 de Abril de 1892.

MATEO MOLINA.

ORDEN DE POLICIA.

Siendo ya tiempo para proceder al arreglo de los desagües que están á un lado y otro de los caminos del centro y distritos de este cantón, se previene á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de un mes, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en perfecto aseo los expresados desagües. A los propietarios del centro se hace saber también: que están en la obligación de refeccionar las aceras del frente de sus casas; y los que no las tengan, de componer la parte de calle correspondiente, esto también dentro de un mes.

El aseo é higiene de la población, demanda que debe recogerse las basuras de las calles, y nunca arrojarlas á ellas, como se ha notado lo hacen en algunos establecimientos de esta ciudad, lo cual queda terminantemente prohibido. Deben hacerse desaparecer los pantanos de los solares, donde los haya, y mantener en perfecto aseo las acequias, para cuyo fin se suspenderán las aguas del Norte de esta ciudad los días 16, 17 y 18; y para el lado Sur 19, 20 y 21, de cada mes.

Las personas que no acataren estas disposiciones, quedarán incurso en las penas que la ley les señala.

Agencia principal de Policía, Alajuela 4 de Mayo de 1892.

LUIS CARAZO.

ORDEN DE POLICIA.

Se previene á todos los vecinos de este cantón, que dentro del término de un mes, deben dar limpios los desagües á orillas de sus propiedades, para que tengan curso las aguas llovedizas: bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifican, sin perjuicio de pagar el costo que la policía haga en estos trabajos.

Jefatura Política de Barba, 31 de Abril de 1892.

J. PEDRO ULLOA

ORDEN DE POLICIA.

Acercándose la época de las lluvias, se previene á todos los vecinos propietarios en este cantón, que de hoy al quince del entrante Mayo, deben tener limpias y en buen corriente los desagües que quedan á uno y otro lado de los caminos; con advertencia de que si á la fecha indicada no hubiesen obedecido, pagarán la multa de ley y además el costo que la Comisión de policía haga en dichos desagües.

Jefatura Política del cantón de Atenas. 27 de Abril de 1892.

D. RUÍZ.

Con las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados como perdidos á esta autoridad los animales siguientes:

- Abril 4 —Una yunta novillos, uno alazán y el otro negro, ambos mostrenco.
 - " 15 —Una potrancia azuleta marcada.
- Los que se crean con derecho á estos animales, que se presenten dentro del término de ley á legalizarlo.
- Jefatura Política del cantón de Aserri, 20 de Abril de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

ORDEN DE POLICIA.

Con la mira de que permanezcan los caminos de este cantón en buen estado durante la estación lluviosa, se previene á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de quince días, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en completo aseo sus correspondientes desagües, medias cañas, sangrias y atarjeas, de modo que no interrumpen el libre curso de las aguas pluviales; esto de acuerdo con los artículos 219 y 222 del Reglamento de Policía.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas establecidas en el artículo último citado.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia, 12 de Abril de 1892.

ROSARIO SÁNCHEZ.

El Sábado próximo á las doce del día habrá remate de revólveres en la puerta principal del Palacio de la Gobernación, frente á la plaza de la Artillería.

Agencia principal de policía de la provincia de San José. 10 de Mayo de 1892.

GREGORIO FUENTES G.

3--1.

AVISO.

En este despacho se encuentra un llavero con doce llaves, encontrado en la calle por la policía.

Agencia principal de policía de San José, 4 de Mayo de 1892.

GREGO FUENTES.

AVISO.

Desde el domingo próximo, 8 del corriente, en adelante, el Mercado de esta ciudad se trasladará al Mesón, de propiedad de don Procopio Arana, en donde ha estado anteriormente establecido. Lo que se pone en conocimiento de los Comerciantes y del público en general.

Gobernación de la Provincia de Alajuela. 4 de Mayo de 1892.

J. R. CHAMORRO.

ORDEN DE POLICÍA.

Aproximándose la estación lluviosa, y con la mira de conservar en buen estado los caminos públicos, se previene á los propietarios de bienes raíces en este cantón, que dentro de ocho días, después de publicado este aviso, procedan á hacer los desagües de sus pertenencias á orillas de las calles públicas, lo mismo que á escombrar las cercas y limpiar las medias calles que les corresponden, bajo la pena de ley si no lo verifican, y pagar los costos que la Policía haga para hacer dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 23 de Abril de 1892.

JESÚS CORDERO MENOR.

3 v.—1

Debiendo verificarse las fiestas cívicas de este Cantón los días 15, 16 y 22 del mes en curso, la Corporación Municipal del mismo, tiene el honor de invitar á los habitantes de la República, para que con su presencia, den más realce á los festejos.

Jefatura Política del Cantón de Desamparados, Mayo diez de mil ochocientos noventa y dos.

JESÚS CORDERO MENOR.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de esta policía, los animales siguientes:

- Abril 25—Un caballo tinto, pequeño, viejo, marcado.
27—Una vaca hosca, pequeña, cuernos al tiro, marcada, con un ternero alazán al pie.
Una vaca amarilla, manchada de regular tamaño, pailetas y marcada.
21—Una vaca zarda de colorado y

blanco, cuernos al tiro, grande, marcada.
Jefatura política de la villa del Naranjo, 8 de Mayo de 1892.

Rafael Rodríguez M.

ANUNCIOS.

Inspección de Escuelas de la provincia de Heredia.

AVISO.

Á los maestros de escuela y JUNTAS DE EDUCACIÓN, se avisa, que la oficina de la INSPECCIÓN DE ESCUELAS de esta provincia, se ha trasladado á la casa n.º 15 de la calle de "LA VICTORIA"

PRÓSPERO PACHECO.

El Doteor don José Francisco Peralta ha sido incorporado en el Colegio de Abogados de la República, en sesión celebrada por este cuerpo, el 8 del mes en curso.

Colegio de Abogados. 16 de Mayo de 1892.

MIGUEL PACHECO, Srío.

YA LLEGARON

Al Almacén Nacional Escolar

los CUADERNOS EN BLANCO, para escritura al dictado. Los hay de distintas clases y precios; pero el papel de todos es de superior calidad.

Mayo 2 de 1892.

-5 v. 1.

LISTA de jornales y materiales invertidos en la construcción del "Puente de Tiribí" del 30 de Abril al 6 de Mayo de 1892.

Table with columns: Comisionado, Nombre, días, hs., jornal, Total. Lists workers like Juan R. Ureña, Lorenzo Álvarez, Liborio Ceas, etc.

Suma: \$ 288-80

San José, 7 de Mayo de 1892.

Cayetano Bianchi.

Por Juan R. Ureña.

Victor Ureña

V.º B.º León Madrigal.

V.º B.º Julián Mora.

Páguese.

JQN. AGUILAR.

ITINERARIO

de los vapores correos en el mes de Mayo de 1892.

PUNTARENAS, BEBEDERO.

Sale de Puntarenas.

Sale del Bebedero.

Table with columns: Fecha, DIA, H., M., and time of departure for various dates in May.

PUNTARENAS-HUMO-BALLENA.

Sale de Puntarenas.

Sale de la Ballena.

Table with columns: Fecha, Día, H., M., and time of departure for various dates in May.

AVISO.

El Vapor atracará al Puerto de la Ballena de ida, y la salida de regreso será del torno de Perros.

Puntarenas, Abril 27 de 2892.

N. B.— Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

ALBERTO FAIT.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL

Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 6 DE MAYO DE 1892.

Meteorological table for May 6, 1892, with columns for Minimum, Maximum, Mean temperature, and various atmospheric observations.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 6 DE MAYO DE 1892.

Meteorological table for May 6, 1892, with columns for Minimum, Maximum, Mean temperature, and various atmospheric observations.

PEDRO REITZ.

NOTAS.—Tembor n.º 19, á las 12 h. 14 m. pm. de dirección NNW-SSE, Intensidad 1.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURÁN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1° Francisco Aguilar B.
2° José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1° Inocente Moreno.
2° Pedro Loría.

San José, 17 de Mayo de 1892.

SESIÓN del día 13 de Mayo.

Asistieron: Trejos P., Hernández, Loria, Vargas, Trejos J. de D., Martínez, González S., Astúa, González V., Montealegre, Jiménez M., Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Jiménez J. M., Rodríguez, Rivera, Montero, Fernandez, Moreno, Mora A., Aguilera B., Trejos J. J.

Art° I.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Artículo II.

Se dió lectura al Dictamen de la Comisión de Gracia, relativo á la solicitud de don Nicolás Solera.

Presidente. Se manda á publicar.

Art° III.

Se recibió el Dictamen de la Comisión de Gobernación, acerca de la proposición del Representante Vargas, aboliendo la contribución de caminos.

Presidente. Se manda publicar el Dictamen.

Art° IV.

Se dió lectura al Dictamen de la Comisión de Gobernación sobre Capitación.

Presidente. Se manda á publicar el Dictamen.

Art° V.

Se leyó una solicitud de Santiago Garvanzo y Garvanzo pidiendo una pensión.

Se admitió la proposición.

Presidente. Pase á la comisión de Gracias.

Art° VI.

Se leyó el proyecto de Decreto, reformando algunos artículos del Código Civil y se aprobó en segundo debate.

Presidente. Señálase la próxima sesión para el tercer debate.

Art° VII.

Se leyeron las diligencias de la solicitud presentada por don Juan Méndez, solicitando una pensión.

Presidente. Pase la solicitud á la Comisión de Gracia.

Art. VIII.

Se dió lectura al proyecto de De-

creto, declarando libre de gravamen la exportación, por los puertos de la República, de toda clase de frutas y raíces alimenticias.

Presidente. Queda á discusión en segundo debate.

Se aprobó.

Presidente. Señálase la próxima sesión para practicar el tercer debate.

Jiménez. Suplico al señor Presidente señale la sesión del lunes próximo para practicar el tercer debate.

Tengo que recopilar algunos documentos, en relación con el asunto, y no tendria tiempo siendo mañana el tercer debate.

Presidente. Como el señor Jiménez lo desea, queda señalado el lunes próximo para practicar el tercer debate.

Art. IX.

Se leyó una nota de don Nicolás Oreamuno, miembro de la Comisión de Instrucción Pública, en la cual presenta su dictamen particular, acerca la instrucción religiosa, en desacuerdo con los demás miembros de la comisión.

El señor Trejos (*Presbítero*) dió lectura á su dictamen particular.

Astúa. leyó su dictamen.

Presidente. Estando en desacuerdo los tres miembros de la Comisión de Instrucción Pública, se nombra á los Representantes González V. y Vargas M., á fin de que se agreguen á la Comisión y adopten el dictamen que crean más conveniente.

Art. X.

Se dió lectura á los documentos solicitados por el Diputado Vargas en la sesión pasada.

Se levantó la sesión á las 8 y 40 m. p. m.

ASUNTOS VARIOS.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los miembros de la Comisión de Instrucción Pública, no hemos podido uniformar nuestro parecer relativamente al proyecto de Decreto propuesto por el Poder Ejecutivo, y encaminada á establecer en las escuelas primarias del Estado la enseñanza religiosa. Por eso presento separadamente mi dictamen. Reconozco el saludable influjo que en la vida de las sociedades ejerce el sentido religioso, tan afín del moral, que ambos concurren á la formación del carácter del ciudadano y á determinar, en consecuencia, la salud moral del Estado.

Los tres dictámenes, se publican hoy, en el orden que fuéron leídos.
N. del R.,

Reconozco como legítimo el deseo del padre de familia de ilustrar á su hijo en los preceptos de su credo religioso.

Juzgo que la ley de Educación Común, vaciada en el molde de principios cuyo espíritu no concierne en este punto con las creencias, necesidades y costumbres del pueblo, y que quiso abandonar al cuidado de la familia la enseñanza religiosa, que yo considero como elemento necesario de la Instrucción primaria, exige ciertamente una modificación.

La enseñanza religiosa, entregada hoy al celo de la Diócesis que no tiene personal suficiente á impartirla en lejanos caseríos en que más se necesita y se reclama, impone al Estado un grave sacrificio pecuniario del cual lo libra la reforma propuesta.

Motivos, pues, de interés moral y ventajas económicas me decidirían á aceptar sin modificación el proyecto de ley; pero concepto conveniente establecer una alteración que imprima confianza en el ánimo de aquéllos que aun mantienen dudas respecto de la sinceridad de la reforma, garantizando la lealdad con que debe desempeñarse la instrucción religiosa por el Preceptor Oficial.

Presento el nuevo proyecto de ley en la forma siguiente:

El Congreso Constitucional &c.

DECRETA:

Artículo I.

Establécense en las escuelas primarias del Estado la enseñanza religiosa impartida por los respectivos maestros con la extensión que el reglamento y programas le den.

Artículo II.

Esta enseñanza se dará en todos los grados de la escuela primaria á todos los alumnos cuyos padres, tutores ó encargados no manifestaren por escrito y en la forma reglamentaria decisión en contrario.

Artículo III.

El Maestro oficial que no imparta lealmente la instrucción religiosa que se le encarga, y á quien se justifique que tiende á desvirtuar tal enseñanza en el ánimo del niño, será destituido de su empleo.

Único. Por este decreto cesan de hecho las disposiciones contenidas en el acuerdo Gubernativo n° 81 de 13 de Junio de 1891.

(f) N. OREAMUNO.

San José, 13 de Mayo de 1892.

Congreso Constitucional.

Mi dictamen en orden al proyecto de ley que propone el restablecimiento de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado, es el siguiente:

Es absolutamente imposible que la enseñanza laica coexista esté en armonía con la enseñanza católica. Absurdo sería imaginarlo siquiera. Si ha de resta-

blarse la enseñanza religiosa, ésta debe ser sin duda la enseñanza católica, esencialmente adversa á la enseñanza laica, cuyo imperio tiene que desaparecer del todo para que comience el restablecimiento de la enseñanza religiosa. No entiendo por enseñanza católica la enseñanza puramente religiosa ni la exposición didáctica de los dogmas del catolicismo; lo cual podría verificarse sin daño de la enseñanza laica, cuyo exterminio es necesario para que empiece el reino de la enseñanza católica. El espíritu de ésta tiene que vivificar, mover y dirigir todos los ramos del saber humano, sin que ninguno de ellos pueda sustraerse á su influencia.

Las escuelas y las Universidades católicas no llevan este nombre sólo por que en ellas se explique didácticamente el dogma y la moral; se llaman así porque las profesiones, ciencias y artes, que en ellas se enseñan y aprenden, llevan impreso el sello de la verdad católica que nunca riñe con la verdad científica, aunque permanecerá para siempre enemiga irreconciliable de la falsa ciencia que quiere autoñorizarse en el mundo por medio de la enseñanza laica neutra ó atea. Si el proyecto de ley sobre enseñanza religiosa significa destrucción radical y definitiva de la enseñanza laica, y establecimiento oficial de la enseñanza católica, yo apruebo de todo corazón ese proyecto. Pero si él, lejos de significar eso, solo anuncia una misericordiosa concesión al pueblo católico, un simple permiso ó tolerancia de que en las escuelas pagadas y mantenidas por ese mismo pueblo, se enseñe simplemente como una asignatura el Catecismo de la Doctrina Cristiana, subsistiendo el espíritu laico en las demás asignaturas, yo miro ese proyecto como un vejamen, como una amarga irrisión que se infiere á la Majestad del Catolicismo. Y como solo en este sentido he podido entender el proyecto, yo le niego mi aprobación.

La enseñanza religiosa no debe considerarse como la considera el proyecto, á saber, como "una de las formas de la protección concedida por nuestra carta fundamental á la religión de la inmensa mayoría de los habitantes de la República". Esa enseñanza ha de ser y es la expresión más exacta, la síntesis más completa de las aspiraciones del católico pueblo de Costa Rica, que no pide protección ni amparo de su credo religioso, sino que reclama se le devuelva en los establecimientos de enseñanza lo que es suyo, lo que directamente expresa su carácter, vida, acción y movimiento, es decir, la Religión Católica Apostólica Romana que la carta constitutiva consigna no como una concesión de favor, sino como declaratoria de un dogma social, político y religioso.

Admiro la ingenuidad con que el proyecto reconoce que "la educación impartida en los establecimientos del Estado, no tiene las simpatías del pueblo." Cómo había de tenerlas, si ese mismo pueblo tiene corazón y sabe sentir honradamente las ofensas que se infieren á su dignidad? La eliminación de la enseñanza religiosa, ha herido en lo más vivo el sentimiento católico y las escuelas del Estado no han podido librarse de ser juzgadas como teatro de odio y abominación.

El proyecto dice que el "pueblo desea conservar la base fundamental de moral religiosa en el individuo, en la familia y en la sociedad". Perfectamente bien; pero eso no se consigue con fríos ofrecimientos de Catecismo é Historia Sagrada en las escuelas; eso solo es posible con la proclamación oficial de la enseñanza católica en todas las fases de la sabiduría humana, sin perjuicio del respeto debido á credos y enseñanzas disidentes.

Si el proyecto confiesa que la enseñanza religiosa es base de la moralidad pública y privada, elemento esencial de la instrucción común y fórmula precisa de la conducta y el carácter del ciudadano, no ha debido formular un decreto tan restrictivo, tan frío, tan apagado y tan sin vida como el que ha propuesto á la deliberación del Congreso.

Las ideas que acabo de exponer no son impracticables ni extrañas á nuestra vida nacional. Son hasta obligatorias para nosotros, toda vez que el artículo segundo del concordato celebrado entre la Santa Sede Apostólica y la República de Costa Rica, concordato que subsiste vivo, real y verdadero, á despecho de voluntades rebeldes, las determina y establece sólida y fundamentalmente.

Consecuente con mi doctrina, aunque sin esperanza de producir eco ni alcanzar triunfo en el corazón de mis compañeros de representación, me permito someter al examen del Congreso el siguiente decreto.

El Congreso Constitucional

DECRETA

Art. 1º

Restablécense en las escuelas primarias en los colegios y las Universidades del Estado la enseñanza eclesiástica como enseñanza oficial; de tal suerte que no impere en los ramos del saber humano, espíritu diverso del espíritu católico ni criterio diferente del criterio cristiano.

Art. 2º

Esta enseñanza será ejercida por maestros y profesores católicos, conforme á los reglamentos, textos y programas, que el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, señale y determine.

Unico. Este decreto anula de hecho todas las disposiciones que le sean contrarias.

Congreso Constitucional.

JUAN DE DIOS TREJOS.

San José, 13 de Mayo de 1892.

Congreso Constitucional.

Con respeto presento á la Cámara mi dictamen relativo al proyecto confiado al examen de la Comisión de Instrucción Pública.

Convicciones profundas de mi espíritu, tocante al papel que la escuela primaria desempeña en el organismo de nuestra vida nacional, y muy principalmente sobre la necesidad de mantener de modo completo, sin reservas

ni concesiones peligrosas, la máxima redentora que desde la conciencia y desde la Historia, nos manda rechazar, henchido el corazón del sentimiento de una grande y justa causa, cualquier perjuicio que implique vasallaje del pensamiento, porque sólo así es dable lograr en todas las direcciones de la cultura triunfos estables y positivos, me han obligado á negar mi firma tanto al dictamen de mi respetable compañero el señor Presbº Trejos, cuyos deseos en punto á enseñanza religiosa exigen por su extremismo una fórmula mucho más amplia que la del proyecto, como al del inteligente señor Oreamuno, que acoge aquella proposición, si bien agregando de su parte una disposición de suma importancia, que por envolver una severa restricción del ejercicio franco de las tareas docentes, contribuye á acentuar más la índole violenta del propósito.

Motivar mi parecer de manera laboriosa, sería impropio de estos momentos é inútil además, ya porque la cuestión en que me ocupo es el alma de una doctrina sociológica no ignorada de nadie y de indisputable señorío en los tiempos que corremos, ya también porque mis deseos, cuando no encontraran obstáculo insuperable en mi poquedad de alcances, veríanse al fin contenidos por el carácter limitado de este documento, con el cual he de conformarme.

El Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en dos consideraciones tenidas por varios de los señores Diputados como argumentos de fuerza concluyente; pero que en mi desautorizado concepto, debo decirlo con franqueza, son: la una, errónea y flaca, y la otra, extraña al proyecto mismo de que se indica como premisa, y aun divergente, en cierto modo, de su tendencia palpable.

1º Que así la ley fundamental de Instrucción Pública, como la de Educación Común, omitieron en su articulado la enseñanza religiosa, contra el criterio de la Constitución de la República, que hace de la protección á la Iglesia Católica Apostólica y Romana, precepto fundamental de nuestro modo de ser político.

2º Que ese hecho ha determinado una explosión de antipatía general contra la institución y repetidas instancias tendentes al establecimiento de aquella asignatura, en la mira de conservar la moral religiosa en el individuo, en la familia y en la sociedad.

En cuanto á lo primero, preciso es que observe que el cargo es sobre manera injusto, como fundado sobre un juicio inexacto á todas luces: en los programas oficiales se estatuye la enseñanza de moral cristiana para todos los grados del aprendizaje, en una proporción suficiente á satisfacer el empeño legítimo que la sociedad, á fuer de civilizada, pone en que se inculque la idea de Dios como principio de todo bien y de toda justicia, y sobre ella se levante la teoría de los de-

beres del hombre en sus múltiples relaciones: plan que responde en lo que el Estado puede y debe, á la particular deferencia que nuestra ley fundamental dispensa al credo católico y á su iglesia, subvencionada actualmente como es notorio, con el objeto de que abra y conserve centros especiales para la educación de la juventud en su catecismo.

Dar mayor extensión y nuevos giros á esta conducta conciliadora, [y es seguro que á ello se llegaría con sólo llevar el proyecto á todas sus naturales consecuencias]; instituir oficialmente una creencia cualquiera que sea, para deformar la inteligencia desde los primeros años; levantar en el recinto donde la juventud va á despertar sus energías, según las disciplinas de la razón, el imperio de una preocupación inflexible y absorbente, como contrapunto de la faena científica,—es sencillamente entregar el país á un sombrío porvenir, es pedir á la Carta lo que no puede dar, armas para herir con artificio, pero de muerte, el derecho más sagrado del ciudadano, el que quizá es síntesis de todos los demás, *la libertad de Conciencia*.

Esto no sería introducir en la corriente de nuestras aspiraciones de hombres libres, un temperamento oportunista, como se ha dicho; alcanzaría la alta trascendencia de una renuncia de principios.

El oportunismo es un modo de evolución, y claro es que no hay evolución posible sobre la base de una doctrina que por tal modo se condena á la nulidad.

El segundo motivo atrae mi censura hacia otro lado.

Contrarrestar con energía la propaganda que en descrédito de la escuela se hace, comenzando por llevar al ánimo del pueblo el convencimiento de que en realidad se ha dado y se da en ella, enseñanza religiosa y moral, no por cierto según el método atrasadísimo del Padre Ripalda, sino conforme con las prácticas más prestigiadas de la Pedagogía moderna, es lo que convendría, es lo que las circunstancias exigen.

Patente está de otro lado que si la idea del Gobierno se encamina á contentar sin reparo alguno al gremio católico, su proyecto es insuficiente, ya que el clero lo que pide es enseñanza católica, y no como quiera, sino asumiendo por entero la dirección y vigilancia de los planteles oficiales.

No puedo, pues, aceptar el proyecto; y permítaseme que al consignar esta declaración, de poco valer por lo que á mí insignificante persona atañe; y sin embargo solemne por la alta función que al hacerla desempeño, manifieste que no se inspiran mis pensamientos en ningún reclamo hostil al sentimiento religioso. Él palpita en la historia como ley de civilización y de concordia entre los hombres y yo también lo descubro en mi alma, haciendo erguirse en ella con majestad la idea de Dios, como síntesis de lo per-

fecto y apoyo firmísimo de la doctrina que defiende.

C. C.

Sala de las Comisiones del Congreso Constitucional, San José 13 de Mayo de 1892.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Gobernación viene á adicionar el dictamen referente al decreto emitido en 22 de Agosto de 1891 por la Comisión permanente, en los términos siguientes:

No ha podido darse cuenta la Comisión del motivo por qué la iniciativa del Poder Ejecutivo aparece mutilada en la ley sometida á vuestra aprobación, puesto que esa ley tiene por base el proyecto dirigido al Congreso en 15 de Mayo de 1891, que abraza dos partes, una relativa á la abolición acordada y la otra referente á la reposición precaria de la cantidad que las Municipalidades percibieron con otra del Tesoro Nacional igual á la que cada una de ellas recolectare en el año de 1890.

Esta Comisión opina que es tan importante el objeto á que se destina ese subsidio, que aun con sacrificio de otras erogaciones, sería justo que el Tesoro de la Nación auxiliara á las Municipalidades con las sumas que tuvierais á bien acordar para el desarrollo de los intereses agrícolas del país, positiva fuente de la riqueza nacional.

Por lo tanto, os propone que se establezca como ley el subsidio de caminos, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, quien perfectamente al tanto de las facultades del Erario, así os lo ha propuesto con tan razonables argumentos, y al efecto la Comisión, salvo mejor parecer, os propone un artículo adicional.

Artículo 2º

Mientras el impuesto de capitación no pueda sustituirse con otro más equitativo el Poder Ejecutivo, con vista de los datos que recoja de los Gobernadores, auxiliará anualmente en tiempo oportuno á todas las Municipalidades de la República, con una suma igual á la que cada una de ellas percibió por contribución de tal impuesto en el año de 1890.

Dado etc.

C. C.

Sala de las comisiones. Palacio Nacional. San José, 13 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. JIMÉNEZ.

Carlos S. Sancho.

C. Mora A.

Importante.

El Congreso Nacional, en sesión del 14, señaló los días 20, 23, 25, y 27 del presente mes, para que los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Hacienda y Comercio, Gobernación, Policía y Fomento; Relaciones Exteriores y Carteras anexas, den lectura respectivamente á sus Memorias.

Redactor responsable.

JOSÉ M. GUTIÉRREZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.